1.001€

EXPEDIENTE SANCIONADOR	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN	SN26C_T

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
Fecha: 30/10/2013

Expediente
TTES/04(

Salida: 33635
REGISTRO GENERAL

Clave DG
V-[illegible]-O

NA4600341020130000008114

[illegible]
28821-(ORID)

Con fecha 30/10/2013 EL D. G. DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA de la Generalitat Valenciana ha resuelto lo siguiente:

" De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de las facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de Transportes Terrestres por carretera y por cable y de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , y a la vista de las actuaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, y de las alegaciones presentadas por el interesado:

Expediente: TTE

Fecha Inicio: 10/06/2013

Fecha Notificación: 19/06/2013

Denunciado: , SL como Denunciado

Datos de la Denuncia: Hora: 09:50 Lugar: V21 Punto KM.: 5,00 Dirección a: AP7 Matricula: - m. Tarjeta:
Conductor: J

Fecha Denuncia: 08/03/2013

Hechos Denunciados: LA FALTA DE DATOS OBLIGATORIOS EN LA DOCUMENTACION EN QUE DEBE MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. TRANSPORTE FRUTAS Y VERDURAS DESDE VILLANUEVA DE CASTELLON HASTA EL PUIG, PRESENTANDO CARTA DE PORTE (HOJA DE RUTA) CON DESTINO A VALENCIA Y CON FECHA 07-03-13 NO CONSTANDO DESTINATARIO DONDE SE DIRIGE A DESCARGAR. NO COINCIDE FECHA TRANSPORTE

El interesado presenta alegaciones con fecha 03/07/2013 , en el plazo establecido. Ante dichas alegaciones, hay que tener en cuenta que se sobresee el expediente, porque no ha quedado confirmada la presunta infracción imputada en su día a la recurrente, por cuanto que se da la duda razonable sobre los hechos denunciados, por cuanto que no obra en el expediente el documento que constituye la prueba de la infracción denunciada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55, 3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación por la Ley 4/1999, cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

Visto lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Dado que en la instrucción de los expedientes ha quedado acreditado que los denunciados no han cometido las infracciones imputadas,

RESUELVO

Declarar el sobreseimiento del expediente relacionado, por no haber sido cometida/s la/s infracción/es imputada/s por el/los titular/es denunciado/s.